

**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO No. 2022-00677-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, marzo catorce (14) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** promovida por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial, contra **SHYRLEY PAOLA GUTIERREZ PUENTES**, se observa que se halla ajustada a las formalidades y requisitos exigidos por la Ley y el título ejecutivo “**Pagare No. 060016110005537**”, como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado libraré el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **SHYRLEY PAOLA GUTIERREZ PUENTES**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, los siguientes valores:

- 1.1 Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS (\$35.027.906,00)**, por concepto de capital, contenido en el “**Pagare No. 060016110005537**”, allegado.
- 1.2. Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE (\$2.898.623,00)**, por concepto de intereses remuneratorios, liquidados desde el 19 de febrero de 2022, hasta el 29 de noviembre de 2022, a la tasa del 21.28% E.A.
- 1.3. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1.1), desde el día 30 de noviembre de 2022, y hasta el día que se efectuó el pago total de la obligación, sin exceder el máximo permitido por la ley.
- 1.4. Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$142.989,00)**, por otros conceptos, conforme al Pagare allegado.
- 1.5. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado JULIAN SERRANO SILVA, como apoderado judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**



**WILSON FARFAN JOYA**  
**JUEZ**